

Solventis SV

Política de Mejor Ejecución

REFERENCIA	Versión 2
AUTOR	Unidad de Cumplimiento Normativo
FECHA DE CREACIÓN	Septiembre de 2019
FECHA DE APROBACIÓN	Septiembre de 2019
ÓRGANO DE APROBACIÓN	Consejo de Administración

Registro de actualizaciones de la Política

Versión	Modificación	Causa	Órgano de Aprobación	Fecha de aprobación
1	Primera redacción	-	Consejo de Administración	2011
2	Segunda redacción	-	Consejo de Administración	Sep 2019
2	Anexo I	-	Consejo de Administración	Jun 2020
2	Anexo I	-	Consejo de Administración	Ene 2021
2	Anexo I	-	Consejo de Administración	Oct 2021
2	Anexo I	Morgan Stanley nuevo Bróker RV	Consejo de Administración	Mar 2022
2	Anexo I	Actualización	Consejo de Administración	Dic 2022

1	OBJETIVO DEL MANUAL	4
2	AMBITO DE APLICACIÓN	5
2.1	CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.....	5
2.2	SERVICIOS.....	5
2.3	INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	5
2.4	EXCEPCIONES – INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.....	6
3	CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN .	6
3.1	FACTORES QUE DETERMINAN EL MEJOR RESULTADO E IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS MISMOS.....	6
3.2	TIPOLOGÍA DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS	7
3.3	PROCESO DE SELECCIÓN	9
3.4	CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	10
3.5	LISTADO DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS.....	10
3.6	POLÍTICA DE ASIGNACIÓN DE ÓRDENES GLOBALES	11
4	INFORMACIÓN SOBRE LA POLITICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	11
4.1	COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD.....	11
4.2	CONFORMIDAD DEL CLIENTE.....	12
4.3	DEMOSTRACIÓN DE LA POLÍTICA A SOLICITUD DEL CLIENTE	12
5	REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	13

1 OBJETIVO DEL MANUAL

Las normas de conductas aplicables a las entidades que prestan servicios de inversión o auxiliares exigen que éstas establezcan medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, cuando les presten los servicios de ejecución, gestión discrecional de carteras de inversión y/o recepción y transmisión de órdenes en relación con instrumentos financieros.

El objetivo del presente documento es describir (i) la política adoptada por Solventis SV., S.A (en adelante Solventis SV o la Sociedad) para la consecución de dicho objetivo, así como (ii) los procedimientos internos establecidos para su correcta aplicación, los cuales han sido establecidos de conformidad con la siguiente normativa (regulación MiFID):

- Directiva 2004/39/CE, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/EU.
- Reglamento Delegado 2017/565, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva de 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a los efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado 2017/576, por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

La Política de Mejor Ejecución (la **Política**) no implica que Solventis SV asuma la obligación de obtener el mejor resultado, de entre todos los posibles, en la ejecución de todas y cada una de las órdenes que reciba de sus clientes, sino que asume el compromiso de aplicar las medidas precisas para obtener el mejor resultado posible, cuando preste a sus clientes los servicios de ejecución

y/o recepción y transmisión de órdenes así como de gestión discrecional de carteras en relación con instrumentos financieros. Todo ello en consideración al precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que sea relevante para la ejecución de la orden.

2 AMBITO DE APLICACIÓN

2.1 CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

La presente Política será de aplicación para los clientes clasificados como minoristas o profesionales a los que Solventis SV preste los servicios de inversión referidos en el número siguiente. Los clientes clasificados como contraparte elegible no estarán sujetos a la aplicación de dicha política, a no ser que así lo soliciten, en cuyo caso pasarán previamente a ser categorizados con un mayor nivel de protección.

2.2 SERVICIOS

Solventis SV presta actualmente los siguientes servicios en relación con las órdenes de clientes:

- Recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a mandatos conferidos por los clientes. En la prestación de este servicio, Solventis SV toma decisiones de inversión y consecuentemente de transmisión de órdenes por cuenta de sus clientes.

De acuerdo con la normativa de aplicación, con anterioridad al inicio de la prestación de los anteriores servicios de inversión, los clientes minoristas y profesionales serán informados y deberán aceptar la Política de Mejor Ejecución de la Sociedad.

2.3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Con el objetivo de alcanzar la mejor ejecución en relación con las órdenes realizadas por cuenta de clientes sobre los instrumentos en los que existe uno o varios mercados líquidos de gestión del libro de órdenes, la Sociedad ha incluido en el ámbito de aplicación de la presente Política los siguientes instrumentos admitidos a negociación en un mercado organizado, en un sistema multilateral de negociación o en un sistema organizado de contratación, plataforma de negociación o Internalizador Sistemático, nacionales o internacionales:

- Acciones, derechos de suscripción preferente, warrants, ETFs...

- Valores de renta fija: Deuda Pública, pagarés de empresa, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y bonos de titulización tanto en Mercado Primario como en Mercado Secundario.
- Divisas.
- Instrumentos financieros derivados.

2.4 EXCEPCIONES – INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el cliente incluya instrucciones específicas en su orden respecto a su ejecución o a un aspecto concreto de la misma, Solventis SV ejecutará las órdenes siguiendo las instrucciones específicas del cliente, que prevalecerán sobre las medidas recogidas en la presente Política. En este supuesto, se entenderá que la Sociedad ha adoptado todas las medidas razonables con el fin de obtener el mejor resultado posible para el cliente.

Solventis SV advertirá al cliente de que el hecho de seguir sus instrucciones específicas respecto una orden, puede impedir que se logre la ejecución óptima en todos los aspectos de la orden al no permitir que aplique íntegramente su Política de mejor ejecución.

En lo referente a los aspectos no regidos por la instrucción específica del cliente, Solventis SV seguirá los procedimientos previstos en esta Política.

3 CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

3.1 FACTORES QUE DETERMINAN EL MEJOR RESULTADO E IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS MISMOS

Solventis SV tiene en cuenta los siguientes factores a la hora de dirigir la orden de un cliente a un centro de ejecución u otro:

- El **precio** de negociación del instrumento financiero: mejor precio en el momento de ejecutar la orden entre los centros de ejecución.
- Los **costes** vinculados a la transacción: menores costes asociados al producto en concepto de contratación, compensación y liquidación de la operación.
- La **rapidez** y eficiencia en la ejecución y liquidación: rapidez en la transmisión de órdenes y capacidad de disponer de mecanismos de ejecución y liquidación que aseguren el correcto fin de la operación.
- La **probabilidad y eficiencia de la ejecución y liquidación**.
- El **volumen de las órdenes**: como factor determinante de la probabilidad de ejecución de la operación en las mejores condiciones posibles para el cliente.
- La **naturaleza** de la operación: compra/venta.
- Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden: especialmente, instrucciones concretas y específicas de las órdenes de clientes.

La importancia relativa de cada factor se determinará teniendo en cuenta las características de (i) el cliente, incluida su categorización como minorista o profesional, (ii) los términos de la propia orden, (iii) los instrumentos financieros objeto de la misma y (iv) los centros de ejecución o intermediarios a los que pueda dirigirse.

- En el caso de órdenes de clientes minoristas, prevalecerá en todo caso para la elección del centro de ejecución la contraprestación total que deba pagar el cliente por la transacción que será el resultado de agregar al precio de la operación (entendiendo que éste se conseguirá de manera consistente en aquel mercado que ofrezca una mayor liquidez para cada instrumento), el coste asociado a la misma (considerando cuantos gastos sean aplicados en la ejecución de las órdenes tales como comisiones repercutidas por la ejecución y liquidación, gastos de negociación y liquidación repercutidos por los mercados de negociación y por las cámaras de compensación y liquidación, tasas e impuestos aplicables, ...).
- Cuando Solventis SV preste servicios de recepción y transmisión de órdenes a clientes profesionales e institucionales, dirigirá las mismas a un intermediario u otro en función de la experiencia, cuota de negociación, costes, eficiencia, y calidad del servicio de los intermediarios autorizados o propuestos por el cliente.

3.2 TIPOLOGÍA DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

Con el objeto de cumplir con la obligación de adoptar todas las medidas razonables para obtener siempre el mejor resultado en relación con la ejecución de órdenes, Solventis SV podrá utilizar uno o más de los siguientes centros de negociación o intermediarios financieros cuando ejecute o transmita una orden en nombre de clientes:

- Mercados calificados como mercado regulado bajo la regulación MiFID.
- Plataformas de negociación como sistemas multilaterales de negociación (en adelante, SMN) o sistemas organizados de contratación (en adelante, SOC) bajo regulación MiFID.
- Plataformas de cruce de órdenes y plataformas de trading electrónico sin la calificación de mercados regulados o SMN bajo regulación MiFID (pueden ser plataformas de negociación con un status similar a un SMN fuera del Espacio Económico Europeo).
- Otros proveedores de liquidez por ejemplo brókers y creadores de mercado, incluyendo internalizadores sistemáticos.

Sin perjuicio de lo anterior, Solventis SV transmitirá órdenes para su ejecución a otros intermediarios financieros con los que mantenga un acuerdo contractual para la ejecución de operaciones. Normalmente, esto se producirá cuando Solventis SV no sea miembro del mercado de destino, pero también puede ocurrir con el objetivo a acceder a fuentes alternativas de liquidez.

En este caso, la Sociedad exigirá que el intermediario seleccionado cumpla los siguientes requisitos:

- Que cuente con una “Política de Mejor Ejecución” de órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la regulación MiFID.
- Que su “Política de Mejor Ejecución” garantice el acceso a los centros de ejecución relevantes para cada tipo de instrumento financiero, independientemente de:
 - ✓ que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un SMN o un SOC, un internalizador sistemático, un creador de mercado u otro proveedor de liquidez o una entidad que desempeñe en un tercer país una función similar;
 - ✓ la forma en que el intermediario acceda a los mismos: de forma directa (ejecutando directamente las órdenes) o indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes “acuerdos de ejecución”;
 - ✓ que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del bróker con el objetivo de ejecutar la orden sea multicotizado;
 - ✓ que su “Política de Mejor Ejecución” fije los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero.

Entre los “Factores de Ejecución” que tendrán prioridad a la hora de examinar las “Políticas de Mejor Ejecución” de los intermediarios a efectos de valorar la “relevancia” de los centros de ejecución recogidos en las mismas, tendrá prioridad que los intermediarios seleccionados sean capaces de obtener de forma sistemática y consistente, el “mejor resultado posible”, entendiendo que éste se obtiene cuando el intermediario seleccionado obtenga de forma consistente la mejor “contraprestación total” en una operación incluyendo a estos efectos: (i) el precio del instrumento financiero y (ii) los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos relacionados contraídos por el cliente tales como tasas e impuestos, corretajes y gastos de liquidación.

Adicionalmente, para la selección del centro de ejecución específico de entre todos los posibles, se valorará el volumen ofrecido en los mismos con el objetivo de maximizar la posibilidad de ejecución única de las órdenes en un único centro de ejecución. A estos efectos se establece la limitación de que las órdenes no puedan ser partidas entre diferentes centros con el objetivo de evitar la liquidación de operaciones y la custodia de instrumentos financieros en diferentes jurisdicciones.

- Que el intermediario seleccionado esté debidamente autorizado de acuerdo con los procedimientos internos de selección existentes actualmente.

Por último, adicionalmente a las medidas establecidas y la priorización de factores realizada en el presente apartado se aplicarán las siguientes reglas:

- Solventis SV no percibirá remuneración, descuento o beneficio no monetario alguno por dirigir las órdenes de sus clientes a un centro o intermediario concreto. Asimismo, no discriminará injustificadamente a unos centros de ejecución frente a otros, a la hora de establecer sus comisiones de intermediación.
- Solventis informará y recabará el consentimiento expreso de sus clientes con carácter previo a la ejecución de sus órdenes al margen de un mercado regulado, SMN o en la operativa OTC. El consentimiento podrá ser recabado de manera general o para cada operación en particular. En este último tipo de operaciones, de cara a obtener el mejor resultado posible para sus clientes, Solventis SV., contactará (como mínimo) con 3 contrapartidas distintas a efectos de conseguir varias cotizaciones de precio (indicativas) del mismo instrumento financiero y poder así proponer el mejor de ellos.

3.3 PROCESO DE SELECCIÓN

El Consejo de Administración de Solventis SV aprobará la lista definitiva de intermediarios autorizados y Centros de Ejecución y la actualizará, a propuesta del Consejero delegado, cada vez que se produzca una modificación en la misma (se incluye en Anexo I).

La inclusión de un intermediario en el listado autorizado se realizará a propuesta del Departamento de Intermediación. La solicitud se presentará ex ante y por escrito ante el Consejo de Administración tras haber sido evaluada por el Comité de inversiones de la Sociedad en atención a las necesidades que se pretendan cubrir y teniendo en cuenta criterios como servicio prestado, precio, rapidez, solvencia o comisiones aplicadas por el intermediario.

La solicitud de autorización se remitirá, junto con la documentación soporte pertinente, al Consejero Delegado que será el encargado de trasladarla al Consejo de Administración. Cuando las circunstancias lo requieran, el Consejero Delegado, sujeto a la ratificación posterior del Consejo, podrá autorizar la inclusión de un nuevo intermediario.

El Consejo de Administración analizará la documentación, pudiendo recabar cualquier información adicional del Departamento de Intermediación o del Consejero Delegado, y resolverá la petición.

Una vez autorizada la canalización de operaciones a través de un nuevo intermediario, se incorporará éste al listado de intermediarios autorizados señalando para cada uno de ellos el tipo de mercados/valores para los que será utilizado.

El Departamento de Middle-Office informará a las Unidades y Departamentos involucrados y en todo caso al (i) Departamento de Gestión de Inversiones, a la (ii) Unidad de Gestión de Riesgos, al (iii) Departamento de Back Office y al (iv) Departamento de Intermediación, e iniciará la formalización contractual de la nueva relación con el nuevo intermediario incluido en el listado.

El Departamento de Back-Office informará al Depositario, mediante correo electrónico, de las instrucciones de liquidación acordadas con el nuevo intermediario y a éste de las instrucciones del Depositario para la correcta liquidación de las operaciones, manteniendo archivada y custodiada una copia de la información enviada en cada caso.

3.4 CRITERIOS DE SELECCIÓN

A la hora de elegir un intermediario para canalizar operaciones en los diferentes mercados y para los diferentes tipos de instrumentos financieros, se valorarán aspectos tales como:

- Calidad de la ejecución de las operaciones y disponibilidad de operadores.
- Posibilidad de ejecutar operaciones a través de un sistema de routing.
- Horario para la cobertura del mercado americano.
- Posibilidad de integración del intermediario dentro de los sistemas operativos (idoneidad de la ejecución y liquidación, accesibilidad de contacto en caso de necesidad, probabilidad de recibir confirmaciones inmediatas vía fichero, etc.)
- La rapidez y probabilidad de ejecución.
- El servicio de liquidación y la trazabilidad de las operaciones.
- Comisiones y costes.
- Posibilidades de acceder al mercado primario.
- Dimensión y especialización.
- Solvencia del intermediario.
- Cualquier otro criterio que la Sociedad considere relevante.

Estos factores se consideran de manera que permitan obtener el mejor resultado del servicio prestado de manera sistemática. A estos efectos se construirá una matriz de decisión en las que se ponderen los citados parámetros para aprobar la inclusión de un intermediario.

En cualquier caso, el Departamento de Intermediación seleccionará intermediarios que estén siempre dentro de una horquilla de costes predeterminada como aceptable.

3.5 LISTADO DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS

Solventis SV guardará un registro informático actualizado de los intermediarios autorizados y de todos aquellos cambios producidos en la lista de intermediarios en los últimos doce meses. El registro de la lista de intermediarios deberá incluir los siguientes campos:

- Nombre intermediario.
- Domicilio Social del intermediario.
- Personas de contacto.
- Mercados para los que se le autoriza a operar.
- Alta o baja.

- El listado de intermediarios autorizados por Solventis SGIIC se incorpora como Anexo I al presente documento.

3.6 POLÍTICA DE ASIGNACIÓN DE ÓRDENES GLOBALES

Como regla general, no se transmitirán órdenes globales al mercado, y en consecuencia cada orden deberá ser desglosada con anterioridad a su ejecución o a la transmisión de la orden al intermediario financiero para su traslado al centro de ejecución.

No obstante, en el supuesto de que excepcionalmente se produjeran, los criterios de distribución o desglose de operaciones estarán basados en los principios de equidad y no discriminación, mediante un sistema objetivo de distribución y prorrateo de órdenes basado en los siguientes principios:

a) Operaciones globales ejecutadas a un único precio:

La asignación de títulos ejecutados globalmente se realizará proporcionalmente al importe de la orden.

b) Operaciones globales ejecutadas a distintos precios.

Cuando se trate de compras o ventas de títulos a diferentes precios, el cálculo del número de títulos a asignar a cada cliente se hará prorrateando los títulos adquiridos o vendidos a cada uno de los precios proporcionalmente al importe de cada orden, de forma que los precios medios para cada de ellas sean iguales.

Si con el sistema de prorrateo descrito el coste medio de la operación (considerando las comisiones repercutidas) supusiese un importe demasiado elevado en relación al precio al que se ha ejecutado la operación, se asignarán los títulos ejecutados de manera que no se produzca perjuicio para ningún cliente.

4 INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

4.1 COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

La Política de mejor ejecución de Solventis SV es comunicada a los clientes con antelación suficiente con respecto a la prestación los servicios ejecución de órdenes, recepción y transmisión de órdenes y de gestión discrecional de carteras.

En este sentido la Política se encuentra contenida dentro del documento denominado "Pack de políticas MiFID" que se entrega a todos los clientes en un soporte duradero (papel o telemático, dependiendo de la opción elegida), con carácter previo al inicio de la relación de negocio y que a su vez se

encuentra publicado en la página web de la Sociedad www.solventis.es a disposición de clientes o potenciales clientes, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

La Política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, la Política de Mejor Ejecución contenida en documento denominado “Pack de políticas MiFID”, estará actualizada y disponible en todo momento en su web.

Solventis SV publicará con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, los principales cinco intermediarios a los que haya transmitido más órdenes en términos del volumen de negociación para su ejecución, así como la información sobre la calidad de ejecución obtenida.

Dicha publicación contendrá la información detallada y el formato previsto en el Reglamento Delegado 2017/576 (UE). Dicha publicación se hará a través de su página web.

4.2 CONFORMIDAD DEL CLIENTE

Mediante la firma del documento “Pack de políticas MiFID”, se entiende obtenida la conformidad del cliente de la Política de Mejor Ejecución de la Sociedad. Cada vez que solicite el cliente los servicios de recepción y transmisión de órdenes, de ejecución y/o de gestión discrecional de carteras se entenderá otorgada dicha conformidad. Para ello, la Sociedad conservará una copia firmada de la primera hoja del “Pack de Políticas MIFID”, como mecanismo que acredite la recepción y aceptación por el cliente de la información precontractual, entre la que se encuentra la Política de Mejor Ejecución.

En el caso de modificación de la Política:

- Se comunicará a los clientes cualquier cambio importante que se produzca que puedan afectar a la mejor ejecución de las órdenes de clientes.
- La comunicación se realizará tan pronto como se produzca el cambio.
- El medio a emplear será la publicación en la página web de Solventis SV.

4.3 DEMOSTRACIÓN DE LA POLÍTICA A SOLICITUD DEL CLIENTE

Solventis SV., demostrará a los clientes que lo soliciten, que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la Política de Mejor Ejecución.

Los clientes deben cursar su petición por escrito, debiendo constar de forma clara los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar.

El Departamento Back Office, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de su orden siguiendo los siguientes pasos:

- Pondrá a disposición del cliente la versión amplia de la Política.
- Demostrará que la orden se ha canalizado a través del centro de ejecución informado en la política para el tipo de orden/ cliente / instrumento.
- Soportará documentalmente la secuencia de la orden.

5 REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

La Unidad de Gestión de Riesgos de Solventis SV evalúa con periodicidad anual la Política de mejor ejecución para supervisar los procedimientos y los criterios implantados, y la calidad del servicio prestado por los intermediarios seleccionados.

De este modo, se analiza, con una periodicidad anual o cada vez que hay algún cambio (material e importante) en el mercado que afecte a su Política de Mejor Ejecución, las alternativas existentes para la ejecución de órdenes.

Los controles y análisis deberán ir dirigidos a la revisión de la calidad y del cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución ya definida e implantada.

Asimismo, con periodicidad no inferior a un año, Solventis SV lleva a cabo una revisión de los factores y parámetros que configuran su Política de Mejor Ejecución.

Adicionalmente, la Política será actualizada y/o modificada por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos legales que afecten a la política establecida.
- A propuesta del Consejo de Administración de Solventis SV.
- A propuesta de los auditores y de los órganos supervisores.

En el supuesto de que, como consecuencia de dichos procesos de revisión, se realicen modificaciones en la Política de Mejor Ejecución, Solventis SV las pondrá en conocimiento de sus clientes a través de su página web www.solventis.es.

ANEXO I – CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS

* Solventis pone a disposición de los interesados en las oficinas de la entidad el detalle de los Centros de Ejecución.